

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0081053** de fecha 12 de agosto de 2022, la señora **KATIA MARIA BORJA MARRUGO**, actuando en calidad de líder de la urbanización Chapacua, presenta solicitud ante esta autoridad ambiental, manifestando lo siguiente: “(...)LA PALMERA ESTA EN EL MEDIO DE LA CALLE MUY ALTA Y TORCIDA LAS PALMAS QUE CAEN LO HACEN CON MUCHA FUERZA Y ATRAEN LOS RAYOS. LOS ARBOLES ESTÁN MUY COPOSOS Y SUS RAMAS TORCIDAS Y CAEN FUERTE CON LAS LLUVIAS TIENEN GUSANOS Y SON UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD. POR FAVOR PEDIMOS SU PRONTA COLABORACION.(...)”.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los individuos arbóreos que se encuentra ubicado en la diagonal 34 manzana 25 lote 12 de la urbanización Chapacua, el día 07/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No.2097 de fecha doce (12) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mamon (Melicoccus bejugatus)	1	14	0.37 - 0.38 - 0.50 m	Bueno	10.40065° - 7547855°	
Palma botella (Roystonea regia)	1	16	0.36	Regular	10.40065° - 7547852°	
Almendro (Terminalia catppa)	2	8- 14	0.60- 0.64	Bueno y Regular	10.40065 – 75.47855	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Katia Maria Borja Marrugo, actuando en calidad de solicitante, ubicados en la Diagonal 34 manzana 25 Lote 12 de la Urbanización Chapacua, se observó cuatro individuos arbóreos de las especies mamon (Melicoccus bejugatus), palma botella (Roystonea regia) y almendro (Terminalia catappa), plantados en la margen izquierda del campo de béisbol en la dirección antes mencionada, en espacio público, el árbol de la especie mamon(sic) tiene una trifurcación y presentan alturas de 8-16 m y DAPS 0.37 -0.64 m, con regular y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública, campo de béisbol y entrelazada con el cableado eléctrico, la palmera tiene raíces sobresalientes o superficiales, representando un peligro a los transeúntes e igual que los otros árboles, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol. Y la tala del individuo de la especie palma botella.

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de los árboles de las especies mamon(sic), almendros(sic), control de pajarita, corte de ramas y la tala de la palma botella, por el peligro que representan a la comunidad del sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación, es competencia de la Secretaria General del Distrito y por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda y tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande,

al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

El solicitante debe sembrar como mínimo un árbol en el mismo sitio como remplazo de la palmera botella.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS





RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA~Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., en virtud con lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual le delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION Y CONTROL DE PAJARITA**, a tres (3) individuos arbóreos de las especies Mamon (Melicoccus bejugatus) y Almendro (Terminalia Catppa).

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA de un (1) individuo arbóreo de las especie Palma Botella (Roystonea Regia), por el peligro que representa para la comunidad del sector.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos objeto de las podas y tala tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riesgo de energización que representa esta actividad, debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el **Concepto Técnico 2097 del 15 de diciembre de 2022**, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las **PODA DE FORMACION Y CONTROL DE PAJARITA**, de un tres (3) individuos arbóreos así: (1) individuo arbóreo de la especie Mamon y dos (2) Almendros; también se autorizará la **TALA DE EMERGENCIA** de una (1) Palma de Botella, por el peligro que representa para

la comunidad; todos los individuos sobre los cuales recae esta autorización, se encuentran plantados en espacio público en el barrio Chapacua diagonal 34 Mz 25 lote 12, tal y como se describe en esta Resolución y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. **2097 del 15 de diciembre de 2022**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **KATIA MARIA BORJA MARRUGO**, y en virtud de lo anterior, se autoriza **PODA DE FORMACION Y CONTROL DE PAJARITA**, de un (1) individuo arbóreo de la especie Mamon y dos (2) Almendros; así como la **TALA DE EMERGENCIA** de una (1) Palma de Botella; todos los individuos están ubicado en el barrio Chapacua diagonal 34 Mz 25 lote 12; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION Y CONTROL DE PAJARITA**, a tres (3) individuos arbóreos de las especies Mamon (*Melicoccus bejugatus*) y Almendro (*Terminalia Catppa*), a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de una (1) Palma de Botella; y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos tienen ramas entrelazadas con el cableado eléctrico viculose a la empresa CARIBEMAR S.A.S ESP. Todos los arboles objeto de esta autorización se encuentran plantados en el barrio Chapacua diagonal 34 Mz 25 lote 12, en zona de ESPACIO PÚBLICO. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mamon (<i>Melicoccus bejugatus</i>)	1	14	0.37 - 0.38 - 0.50 m	Bueno	10.40065° - 7547855°
Palma botella (<i>Roystonea regia</i>)	1	16	0.36	Regular	10.40065° - 7547852°
Almendro (<i>Terminalia catppa</i>)	2	8- 14	0.60- 0.64	Bueno y Regular	10.40065 – 75.47855

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecutar las podas y talas objeto de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas y tala autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las poda y talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas y talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y talas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.7 Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar las podas, los cortes deben ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.8 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.9 El ejecutante debe revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de un (1) árbol, en el mismo sitio y como reemplazo de la Palmera Botella.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODAS DE FORMACIÓN A LA SEÑORA KATIA MARIA BORJA MARRUGO EN CALIDAD DE LIDER DE LA URBANIZACION CHAPACUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **KATIA MARIA BORJA MARRUGO**, actuando en calidad de líder de la urbanización Chapacua, al correo electrónico katymarru@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico: secretariageneral@cartagena.gov.co, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co y a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL